Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas a favor de MAIKON ANDRÉS SUÁREZ GIRÓN, con C.C. 1.098.789.387, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga, por este proceso, previo los siguientes,

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A MAIKON ANDRÉS SUÁREZ GIRÓN se le vigila pena de 54 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia o porte de armas de fuego por el mismo lapso, impuesta el 13 de enero de 2022 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, por hechos acaecidos el 14 de septiembre de 2021, negándole los subrogados penales. Rad. 2021-05678 (NI 20444)

1. DE LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS

1.1 Se allega para acumular las siguientes sentencias:

1.1.1 La proferida el 28 de enero de 2021 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, con pena de 54 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, por hechos acaecidos el 3 de junio de 2020 (CUI 68001600015920200299 7 NI 34938 vigilado por este Despacho).

1.1.2 La emitida el 21 de agosto de 2018 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, pena de 54 meses de prisión, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones cometido el 31 de octubre de 2017. (CUI 68001600015920170017 2, vigilado por el Juzgado Cuarto homólogo (NI 10381).

1.1.3 En igual sentido la del 31 de mayo de 2021 proveniente del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bucaramanga de 54 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia o porte de armas de fuego por un año con ocasión a la misma conducta delictiva por hechos del 1 de agosto de 2017. CUI 680016000000202100172 que ejecuta el Juzgado Tercero de esta ciudad con NI 16331.

1.2 El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal dispone que las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se apliquen también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos.

Agrega el inciso segundo ibídem que no podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de la sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

1.3 En este caso NO se hallan satisfechos los requisitos para realizar la acumulación jurídica de penas, toda vez que aun cuando se trata de penas de la misma índole - de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas - y ninguna de ellas se encuentra ejecutada: (i) las que aquí se vigilan con Rad. 2021-05678 (NI 20444) y 2020-02997 (NI 34938 - núm.1.1.1) – comportan hechos del 14 de septiembre de 2021 y 3 de junio de 2020, ocurridos durante la privación de la libertad al interior del proceso que ejecuta el Juzgado Cuarto homólogo bajo el Rad. 000-2021-00172 (NI 10381 – núm. 1.1.2.), si en cuenta se tiene que conforme se extrae de la revisión de este último expediente al interior del mismo estuvo en prisión domiciliaria entre el 31 de octubre de 2017 y el 14 de septiembre de 2021; sumado a que; (ii) del proceso restante Rad. 000-2021-00172 (NI 16331 - núm. 1.1.3) la primera sentencia en el tiempo que se profiere es esa, del 31 de mayo de 2021 y los hechos del NI 20444 acaecen el 14 de septiembre de 2021; es decir con posterioridad a la aludida condena.

1.4 En consecuencia al no darse los presupuestos establecidos por la normatividad referida y la decantada jurisprudencia de la máxima Corporación, se denegará la solicitud de acumulación jurídica de penas deprecada por el apoderado del PL MAIKON ANDRÉS SUÁREZ GIRÓN.

De la presente determinación alléguese copia a los expedientes con NI 16331 y 10381 de los juzgados tercero y cuarto homólogo para su conocimiento, devolviéndoseles dicha foliatura a fin de que se tramiten por separado.

2. REDENCIÒN DE LA PENA

2.1. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICADO	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDENCIÓN	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18674895	01/04/2022	29/09/2022	594	ESTUDIO	594	49.5
TOTAL REDENCIÓN						49.5

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	25/02/2022 a 31/10/2022	BUENA

2.2. Las horas certificadas le representan al PL 49.5 días (1 mes 19.5 días) de redención de pena por actividades realizadas al interior del penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, conforme lo normado en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.

2.3. En razón de este proceso el penado se encuentra privado de la libertad desde el 14 de septiembre de 2021 de lo que se concluye que el ajusticiado 17 meses 21 días, que sumado a la redención reconocida el día de hoy de 1 mes 19.5 días, arroja un total de 18 meses 10.5 días de prisión efectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de acumulación jurídica de penas impetrada por el apoderado del sentenciado MAIKON ANDRÉS SUÁREZ GIRÓN, por las razones consignadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ALLEGAR copia de esta decisión a los expedientes con NI 16331 y 10381 de los juzgados tercero y cuarto homólogo para su conocimiento, así como al NI 34938 cuya vigilancia ejerce este Despacho.

CUARTO: RECONOCER a MAIKON ANDRÉS SUÁREZ GIRÓN, como **REDENCIÓN DE PENA** de 49.5 días (1 mes 19.5 días), por la actividad realizada durante la privación de su libertad.

QUINTO: ESTABLECER que a la fecha MAIKON ANDRÉS SUÁREZ GIRÓN ha cumplido una penalidad efectiva de 18 meses 10.5 días de pena efectiva.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra el presente proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

NI: 20444 Rad. 159-2021-05678
C/: Maikon Andrés Suárez Giròn
D/: T.F.P. de armas de fuego, partes, o municiones.
A/: Acumulación y Redención
Ley 906 de 2004